

REPUBLICA DE CHILE  
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL  
AGUSTINAS 853, PISO 12  
SANTIAGO

CPC. N° 1231 /

**ANT.:** Consulta de don Eulogio Altamirano  
por la celebración de un convenio entre  
K.D.M. S.A. y Fepasa.  
Rol N° 405-01 FNE

**MAT.:** Dictamen de la Comisión.

Santiago, **23 DIC 2002**

- 1.- Don Eulogio Altamirano Ortúzar, domiciliado en Avda. Colón N° 5855, Dpto. 501, Las Condes, se ha dirigido a la Fiscalía Nacional Económica, con el objeto de denunciar presuntos actos atentatorios de la libre competencia en que habría incurrido la empresa KDM S.A. en la suscripción de un contrato con Ferrocarril del Pacífico S.A., en adelante Fepasa, para el transporte ferroviario de residuos sólidos.
- 2.- De acuerdo a lo que señala el denunciante, con fecha 8 de noviembre de 2001, KDM suscribió un contrato con Fepasa para transportar residuos en carros de ferrocarril, desde la Estación de Transferencia de Quilicura hasta el relleno Sanitario ubicado en Til Til. Con este convenio KDM S.A. tendría la posibilidad de disponer toda la basura de Santiago en el relleno sanitario de su propiedad, ubicado en la localidad de Montenegro, de la comuna de Til Til, denominado "Lomas Los Colorados". Además, agrega, permitiría instalar otras estaciones de transferencia junto a la vía férrea, para el traslado de residuos desde la V Región.
- 3.- De acuerdo a la apreciación del Sr. Ortuzar, este convenio pondría en riesgo la libre competencia en este mercado, ya que se avizora que a futuro el transporte de residuos debiese efectuarse por medio de ferrocarril, servicio que, en su opinión, debería ser adjudicado por propuesta pública, sin restricciones o actos que impidan a cualquier oferente postular en igualdad de condiciones.
- 4.- Por último, asevera que con este convenio KDM S.A., pretende controlar el 100% del tratamiento de los residuos de la Región Metropolitana y que además, con sus empresas relacionadas Starco y Demarco tendría una integración vertical en los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios.
- 5.- Consultada sobre la materia la empresa KDM S.A., señaló en lo que se refiere al tema denunciado que, efectivamente, con la

empresa Fepasa celebraron con fecha 10 de septiembre de 2001, un acuerdo - no un contrato - destinado a constituir una sociedad con el objeto de transportar residuos sólidos domiciliarios, por medio de ferrocarril, entre la planta de transferencia que KDM tiene en la comuna de Quilicura y el relleno sanitario de su propiedad, denominado Lomas Los Colorados, situado en la comuna de TIL TIL. Para ello, previamente debía efectuarse un estudio de factibilidad para el transporte referido, en un plazo de tres meses.

6.- Este acuerdo formó parte de los esfuerzos de KDM. S.A. para mejorar las condiciones de operación del actual sistema de transporte, que se efectúa por medio de camiones y es operado por la misma empresa, entre la estación de transferencia de Quilicura y el relleno sanitario Lomas Los Colorados. No se considera la incorporación de otras rutas; o el traslado de residuos de otros lugares de fuera de la Región Metropolitana; o la construcción de nuevas plantas de transferencia. Tampoco tiene por objeto disponer de toda la basura de Santiago o sus alrededores.

Finaliza señalando que la denuncia carece de fundamento ya que no se ha producido ningún atentado a al libre competencia de parte de KDM S.A.

7.- Por su parte Fepasa señaló al respecto que, al 12 de marzo de 2002, no había suscrito contrato alguno con KDM S.A. relativo al transporte de residuos sólidos domiciliarios y sólo se firmó con dicha sociedad, el día 10 de septiembre de 2001, un acuerdo de confidencialidad de la información para efectuar un estudio de prefactibilidad para el transporte por ferrocarril de residuos, desde la planta de transferencia de Quilicura hasta el relleno sanitario Lomas Los Colorados, ubicado en la localidad de Montenegro.

8.- En el curso de la investigación, KDM S.A acompañó copia del Contrato de Transporte Ferroviario de Residuos Sólidos, celebrado entre ésta empresa y Fepasa, mediante escritura pública de 18 de abril de 2002, ante el Notario Público, don Juan Ricardo San Martín Urrejola. En ella se da cuenta que el objeto del contrato es complementar la actividad principal que KDM S.A. desarrolla en la Estación y el Relleno, cuya finalidad es dar cumplimiento al Contrato para el Tratamiento Intermedio y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales entre KDM S.A y las municipalidades que integran el Consejo de Alcaldes de Cerros de Renca y otras municipalidades adheridas bajo las mismas condiciones contractuales. Dicha actividad tiene por objeto satisfacer en forma permanente y sin interrupción una necesidad de orden público en materias de salud pública, protección del medio ambiente y demás aspectos relacionados, y regular las relaciones y obligaciones que recíprocamente contraen respecto del transporte ferroviario de residuos sólidos domiciliarios desde la Estación de Transferencia en la comuna de Quilicura hasta el Relleno Sanitario en la comuna de Til Til, ambos de propiedad de KDM S.A., mediante las vías férreas que explota Fepasa y mediante el trazado ferroviario y demás obras que ésta última se obliga a construir en predios pertenecientes a KDM S.A. de conformidad a la condiciones que en el mismo contrato se consignan.

9.- En relación a esta materia, el señor Fiscal Nacional Económico en su informe especifica que el acuerdo suscrito entre Fepasa y KDM.S.A., con fecha 10 de septiembre de 2001, tenía dos objetivos: 1) Convinieron en efectuar un estudio de prefactibilidad del transporte por vía férrea en un plazo de tres meses y 2) Estaba destinado a constituir una sociedad cuyo objeto sería el transporte de residuos domiciliarios entre la planta de transferencia de Quilicura y el Relleno Sanitario denominado "Lomas Los Colorados".

10.- No obstante lo anterior, no se constituyó la sociedad, sino que se suscribió un contrato de transporte de residuos sólidos entre KDM.S.A. y Fepasa, según se describe en el numeral octavo. De acuerdo al informe, analizado el contenido de los acuerdos entre Fepasa y KDM.S.A., la conclusión que se obtiene es que la intención de los contratantes es optimizar el transporte de residuos sólidos domiciliarios, con ello se descongestiona de camiones la ruta actual de transporte siendo ambientalmente más eficiente, circunstancia que no vulnera lo señalado en Dictamen N° 995, ni la normativa del D.L. N° 211.

11.- Tampoco, en concepto del Sr. Fiscal, la sustitución de un medio de transporte por otro puede colaborar a aumentar la posición dominante de K.D.M. S.A. ni puede deducirse de ello que, como lo señala el denunciante, el objeto del contrato sea el transporte del 100% de los residuos del área Metropolitana, y de los que provengan de la Quinta Región.

12.- Con los elementos de análisis incorporados a la investigación, más lo informado por el Sr. Fiscal Nacional Económico, esta Comisión no encuentra razones para acoger esta denuncia pues, se comparten las apreciaciones que formula el Sr. Fiscal, por cuanto, ni del acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2001, ni del contrato de 18 de abril de 2002, se aprecian elementos atentatorios a la libre competencia, desde que lo que se pacta es una alternativa de transporte para la basura desde una estación de transferencia hacia el lugar de disposición final, donde por lo demás, no se ha pactado exclusividad en el uso de la vías o se ha pretendido excluir a terceros de este sistema de transporte.

Notifíquese al señor Altamirano Ortuzar a KDM a FEPASA y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen se acordó en la sesión del día 13 de diciembre de 2002 de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señora. Andrea Butelmann Peisajoff, Presidenta, Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Juan Manuel Baraona Sainz y Carlos Castro Zoloaga.

Se deja constancia que el Sr. José Yáñez Henríquez, no firma no obstante haber concurrido al acuerdo.

FRANCISCO VARAS FERNANDEZ  
Secretario - Abogado  
Comisión Preventiva Central